

RV: Recurso de Reposición Auto 10 de diciembre 2021 Exp.2017-00299-00

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan

<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 13:18

Para: Lady Johanna Sanchez Cortes <lsancheo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ISABEL FERNANDEZ <imufe@hotmail.es>**Enviado:** jueves, 16 de diciembre de 2021 11:14**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Martha Lucia Medina Palomino <mlmedina@procuraduria.gov.co>; Alejandro Diagama

<notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; Rocio Rocha Cantor

<snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>; notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co

<notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co>

Asunto: Recurso de Reposición Auto 10 de diciembre 2021 Exp.2017-00299-00

Popayán, diciembre del 2021.

Honorable Magistrado:

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

E. S. D.

Ref.**EXPEDIENTE:** 190012333-004-2017-00299-00**DEMANDANTE:** HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.**DEMANDADO:** MINISTERIO DE SALUD Y OTROS**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

MARY ISABEL FERNANDEZ MUÑOZ, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la tarjeta profesional No. 252.173 del C.S. de la J., obrando en mí calidad de apoderada judicial del **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.**, según poder que me fue conferido dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto Interlocutorio de fecha 10 de diciembre de 2021 y notificada mediante correo electrónico el 13 de diciembre de 2021, para que se **ACLARE y/o MODIFIQUE**, en la forma en que se indica en el documento en formato PDF, que se adjunta.

Popayán, diciembre del 2021.

Honorable Magistrado:

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.

Ref.

EXPEDIENTE: 190012333-004-2017-00299-00
DEMANDANTE: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

MARY ISABEL FERNANDEZ MUÑOZ, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la tarjeta profesional No. 252.173 del C.S. de la J., obrando en mí calidad de apoderada judicial del **HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.**, según poder que me fue conferido dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Auto Interlocutorio de fecha 10 de diciembre de 2021 y notificada mediante correo electrónico el 13 de diciembre de 2021, para que se **ACLARE y/MODIFIQUE**, en la forma en que más adelante se indicara:

PRIMERO: Mediante Auto de fecha 10 de diciembre de 2021, dictado dentro del proceso con radicado No. 2017 00299 00, demandante HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E., en la que se resolvió entre otras cosas correr traslado del escrito de aclaraciones formuladas por la suscrita, fijar fecha de audiencia de pruebas para el 03 de febrero de 2022, fijar honorarios al perito; y en consecuencia en la parte considerativa se indicó lo siguiente:

*“...Por lo que es procedente **en primer lugar correr traslado de las aclaraciones y/o complementaciones formuladas al dictamen rendido por el auxiliar de la justicia.***

*En segundo lugar y en aplicación del artículo arriba transcrito, **se debe fijar los honorarios correspondientes, con fundamento en los parámetros señalados en el artículo 265 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015** “Por la cual se reglamenta la actividad de los Auxiliares de la Justicia*

No puede acudirse a las tarifas fijadas en el artículo 27 de la normatividad antes citada, toda vez que se estableció tarifa oficial para secuestre, partidor, traductores e intérpretes, liquidadores, síndicos y administradores de bienes, guardándose absoluto silencio respecto de los demás peritos.

Así las cosas, dada la complejidad del dictamen encargado y la cuantía de las pretensiones reclamadas, se fijarán en la suma equivalente a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser cancelados **en partes iguales por la sociedad demandante y la entidad demandada**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Así mismo, se fijará fecha para llevar a cabo la contradicción del dictamen pericial.”

SEGUNDO: No obstante lo anterior, el auto del 10 diciembre del 2021, en la parte resolutive o “DISPONE” en su artículo PRIMERO ordena **“Correr traslado del escrito de aclaraciones formuladas por la apoderada del Hospital Susana López de Valencia, tal como lo dispone el artículo 221 del CPACA.”**,

Lo anterior, sin tener en cuenta que en el artículo 221 del CPACA no se indica el termino en el que se debe presentar las aclaraciones por parte del señor Silvio Jair Alegría Fernández, perito en el presente proceso, lo que se indica en el mencionado artículo es la forma como debe realizar el pago de los honorarios al perito; lo que puede generar confusión para el señor perito.

TERCERO: de igual manera, el auto del 10 diciembre del 2021 en el numeral SEGUNDO, en el cual se dispone “Fijar como honorarios provisionales para el magíster **Juan Pablo Paz Muñoz**, la suma equivalente a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes, **los cuales deberán ser cancelados en partes iguales por las entidades demandante y demandada**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

En este punto, se debe indicar que está acreditado que, el perito Magister **Silvio Jair Alegría Fernández**, fue quien realizó el peritaje en el proceso que nos ocupa; y no el señor Juan Pablo Paz Muñoz, como se indica en el Auto recurrido, por lo que se evidencia un error de digitación, que puede generar confusión para las partes del proceso al momento de realizar la gestión para el pago de los honorarios.

Ahora bien, en cuanto a lo indicado por el Despacho que los honorarios provisionales para el perito, **“los cuales deberán ser cancelados en partes iguales por las entidades demandante y demandada”**, se solicita de manera respetuosa aclarar el porcentaje que le corresponde a cada entidad, teniendo en cuenta que como parte demandante esta la E.S.E. Hospital Susana López de Valencia y como parte demandada las entidades Ministerio de Salud y Protección Social; Superintendencia Nacional de Salud y PAR Caprecom Liquidado.

Como corolario de lo anterior, formulo la siguiente petición:

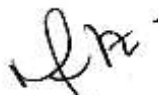
PETICIÓN

Con fundamento en los cargos expuestos y teniendo en cuenta que no hay congruencia entre la parte considerativa y los numerales Primero y segundo del resuelve o Dispone como ya se indicó, se solicita respetuosamente se reponga el auto citado para que el mismo sea aclarado y/o modificado, de conformidad con las anotaciones o manifestaciones antes mencionadas; toda vez que no se tiene claro el término para dar respuesta por parte del perito frente a la petición de aclaraciones de la suscrita, en el mismo sentido corregir el nombre del perito Magister Juan Pablo Paz Muñoz, por el del perito Magister Silvio Jair Alegría Fernández, quien presentó el informe de peritaje en el presente asunto, así como también aclarar el porcentaje o número de *salarios mínimos legales mensuales vigentes* que corresponde pagar al perito por cada una de las entidades partes del proceso; lo anterior en aras de que la suscrita pueda dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones del HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E. y la suscrita apoderada las recibirán en la siguiente dirección: calle 15 # 17A-196, en la ciudad de Popayán, y en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co; mifernandez@hosusana.gov.co e imufe@hotmail.es y para comunicaciones telefónicas al celular número 3226730824.

Atentamente,



MARY ISABEL FERNANDEZ MUÑOZ

CC. 34.445.264 de Mercaderes.

T.P. 252.173 del C. S. de la J.